

Ordenanza de tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales

Órgano que la aprueba:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Fecha de aprobación provisional:	8 de febrero de 2001
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 68 de fecha 22-03-2001
Fecha de conclusión de exposición:	30-04-2001
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término del periodo de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia de León nº 110 de fecha 15-05-2001 (Páginas 20 y 21)

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA:

MODIFICACIÓN Nº 1

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 259 fecha 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la modificación:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2001 (Anexo a dicho Boletín, paginas 56 y siguientes)

MODIFICACIÓN Nº 2

Fecha de aprobación provisional:	13/11/2003
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 271 de fecha 25-11-2003
Fecha de conclusión exposición:	05-01-2004
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la modificación:	Boletín Oficial Provincia León nº 12 de fecha 16-01-2004. (página 7)

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo Segundo. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Se excluye de la aplicación de esta Ordenanza la utilización de las piscinas municipales que se regirán por Ordenanza propia.

Artículo Tercero. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo Cuarto. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo Quinto. Exenciones subjetivas.

Estará exenta de la aplicación de Tasas a que se refiere esta Ordenanza, la utilización de la Pista Polideportiva cubierta existente en el Colegio Público de Enseñanza Primaria, por los escolares matriculados en el Colegio Público de Enseñanza Primaria Pedro Aragoneses Alonso y del Instituto de Enseñanza Secundaria Lancia - Sección de Mansilla, en las actividades escolares desarrolladas en el horario lectivo del calendario escolar y las complementarias a éstas siempre y cuando esté presente el profesor responsable de las mismas.

Artículo Sexto. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo Séptimo. Tarifa.

1. Las tarifas que han de aplicarse son las siguientes:

TARIFA	IMPORTE EUROS
TARIFA I. Pista Polideportiva existente en el Colegio Público Pedro Aragoneses Alonso. - Utilización de la Pista Polideportiva por cada hora:	12,50
TARIFA II. Campo de Fútbol. - Utilización del campo de fútbol por cada hora, sin alumbrado:	6,25
- Utilización del campo de fútbol por cada hora, con alumbrado:	9,37
TARIFA III. Pista Polideportiva de La Caldera. - Utilización de la Pista Polideportiva por cada hora, sin alumbrado:	0,00
- Utilización de la Pista Polideportiva por cada hora, con alumbrado:	0,00
TARIFA IV. Frontón. - Utilización del frontón por cada hora, sin alumbrado:	0,00
- Utilización del frontón por cada hora, con alumbrado:	0,00

1. Las tarifas anteriores podrán prorratearse por periodos de treinta minutos en la parte proporcional a ellos equivalente (50% de las fijadas en el apartado anterior).
2. En las anteriores tarifas no están incluidos los impuestos que, en su caso, se devenguen sobre la aplicación de las mismas.
3. Las tarifas previstas en este artículo serán incrementadas en el 100% si se hace uso de las instalaciones de agua caliente o calefacción.

Artículo Octavo. Nacimiento de la obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización de las instalaciones.

Artículo Noveno. Gestión y cobro.

1. La recaudación de los importes correspondientes a las Tasas que resulten de la aplicación de las Tarifas señaladas en el artículo 7 de esta Ordenanza, se efectuará por los encargados de las instalaciones deportivas correspondientes, cuyo efecto se extenderá por los mismos los correspondientes tickets, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones deportivas.
2. Los encargados de las instalaciones deportivas ingresarán quincenalmente los importes recaudados en la Tesorería Municipal, rindiendo la cuenta en función de los cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente, entrara en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 70.2 en relación al 65.2 ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir del primer día del mes natural siguiente al de su entrada en vigor.